CONGRESO DE LA REPUBLICA Departamento de Trámito y Estadistica Procesal

Firma

ACUSACION Nº Fochs 27-07-2002

MINISTERIO DE DEFENSA DAWN OF LAWERDADY LARLOONER

Luna 04 JUL 2002

Hora

Table 1981 - Table 1984 - Garage 1984 TARLES TERMETORISTS The above the Congress are to Rocketia A4 1 1 11 部構造 进行的政策制度的企业,通过**企业企业的**基础制度。 promitinamento de antejardo político HIS NO CON SMGE INSPIRED TO SERVICE AND SERVICE AND ACTOR

R.L. Carde Na Consuma, son Pleasure and Paris

12 18 C His aim ever offictula all bold for home.

To the gale cing me a Ut., Sefer Posterible on Compe ce ra Fogodica o popo concentestorio rare, poljunio proporti o se germa e obajoj ci lo-A recoursion octione las copias de les informes de revestigación elabora de la participación de la copias de les informes de revestigación elabora de la copias de les informes de revestigación elabora de la copias de les informes. Procession Seneral del Éjército y réclindes por la Inspectoria Grand de la Markette de l'assense, con el fin de hacer de su conscimiente que por les assesses come tradición de la comedición informe, se habria incumido en la presunta comedición 1 M. P. . . .

我是一种感染的一种。这一种的人,就是一种的人,一种的人<mark>就要</mark>是一种的一种的一种,这个种种的一种的人,但是是一种的人,但是是一种的人,但是是一种的人,但是是一种的人, 。 3. 2003年5日 - 1933年 - 1934日 横州 医阿 医前二糖 编码 [8] 藏藏 [8]

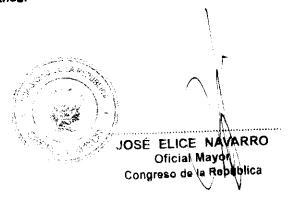
The area for the consection because the case despending on the conproperty of the account of the distribution of the first the account of the second of

reference on a supportunition problem The transfer of the transfer and a wife and a wife and a wife of the contract of the contract

09/07/02 May Am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO de 200.2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Lima, 23 de AGOSTO de 2002.

> IOSÉ ELICE NAVARRO Oficial Mayor Cogreso de la República



COMISION: PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Lima, 7 de marzo de 2003

Lima, 19 de Noviembre de 2002

OFICIO Nº /// -CCRYAC

Doctor:

Carlos Ferrero Costa

Presidente del Congreso de la República

HOTA DEPARTAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

n 5 DIC. 2002

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente, las denuncias constitucionales que en sesión de fecha 14 de Octubre del 2002 de esta Comisión, fueron hechas suyas por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros. Para tal efecto, adjuntamos los expedientes respectivos.

Las denuncias constitucionales en mención, son las que se detallan a continuación:

- Denuncia 95, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministro de Defensa Tomas Castillo y Carlos Bergamino Cruz por los delitos de Fraude y Negligencia.
- ♦ Denuncia 99, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe por el delito de Fraude.
- ♦ Denuncia 100, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe, por el delito de Fraude.
- Denuncia 130, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ♦ Denuncia 136, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, por el delito de Negligencia.
- Denuncia 137, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ♦ Denuncia 148, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Negligencia.
- ♦ Denuncia 149, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Fraude.

Asimismo, adjuntamos la denuncia constitucional N° 18, presentada por el ex Procurador Ad-Hoc, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, en contra del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori, y contra los ex Ministros de Agricultura, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario de Las Casas Piedra y Absalón Vásquez Villanueva, por los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del

cargo Denuncia que también fue hecha suya por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros, tal como consta del Oficio Nº 0828-2002-CR-JDC de fecha 24 de Octubre del 2002 dirigido a esta Comisión.

Sin otro particular, queda de Usted.

Atentamente,

HENRY PEASE GARCIA

Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales





SUMILLA: Amplia Denuncia

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, en la Denuncia Constitucional Nº 148 presentada contra CARLOS BERGAMINO CRUZ y otro, ante Ud., con el debido respeto, se presenta y dice:

Que, vengo a su digno Despacho para **AMPLIAR** la Denuncia Constitucional presentada a fin de que se comprenda al denunciado en los delitos de Colusión Ilegal, Malversación y Pecualdo, previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal.

En efecto, conforme aparece del Oficio N° 025-PPMD/2002, la denuncia es por delito de fraude, delito previsto en el Código de Justicia Militar, esto es, aplicable sólo a los militares en ejercicio de dicha función.

La prerrogativa del antejuicio es por los delitos cometidos en el ejercicio de la función como alto funcionario de la Nación, en este caso como Ministro y no en su calidad de militares, por lo que les es aplicable el Código Penal y no el Código de Justicia Militar.

Los hechos materia de la denuncia están referidos a la adjudicación de bienes por parte del Estado, en unproceso en el que se permitió favorecer indebidamente a una empresa proveedora, obviando la licitación pública al amparo de la justificación del secreto militar, en un inexistente proceso de adjudicación directa.

POR TANTO:

Ruego a Ud., Señor Presidente de la Comisión Permanente, acceder a lo solicitado por ser de Justicia.

Lima, 8 de mayo de 2003.

JAVIER DIEZ CANGECC Congresista de la República

. (





CONGRESO DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 148

SUB COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 Y 149

8

INFORME FINAL DE LA

DENUNCIA CONSTITUCIONAL Nº 148

1. Antecedentes

- Formación de la Sub Comisión Investigadora
- Renuncia y Designación de Nuevo Miembro
- Ampliación de Denuncia
- 2. Fundamentos de hecho de la denuncia
- 3. Fundamentos de derecho de la denuncia
- 4. Actuaciones de la Sub Comisión
- 5. Análisis Doctrinario
 - El Antejuicio Constitucional
 - Aplicación de la Justicia Militar
 - Tipos del Código Penal
- 6. Conclusiones
- 7. Recomendaciones

1. ANTECEDENTES

Formación de la Sub Comisión

- 1. Durante la sesión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales de fecha 14 de Octubre del 2002, el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suya las Denuncias Constitucionales N°s. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148, 149; sustentadas en los informes de investigación de la Inspectoría General del Ejército sobre los presuntos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por ex Ministros de Defensa.
- 2. La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 07 de marzo del año 2003, acordó, a propuesta de la Presidencia, designar al Ing. Gilberto Lorenzo Díaz Peralta como Presidente de la Sub comisión a que se refiere el inciso e del Artículo 89° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, para que realice las investigaciones y presente informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:
 - N° 95, contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión de los delitos de Fraude y Negligencia, artículos 279° y 244° del Código de Justicia Militar.
 - N°s 99 y 100 contra el ex Ministro de Defensa señor Julio Salazar Monroe, por la presunta comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.
 - N° 130 contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión del delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.

- N° 136 y 148 contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz por la presunta comisión del delito de Negligencia, artículo 244° del Código de Justicia Militar.
- N° 137, contra el ex Ministro de defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión del delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.
- N°149 contra el ex Ministro de Defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.

Se designo como miembros de la Sub Comisión a los Congresistas: Señor Carlos Infantas Fernández y al Señor Hipólito Valderrama Chávez.

 Con fecha 21 de Marzo del año 2003 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s 95, 99, 100, 130, 136,137,148 y 149.

Renuncia y Designación de Nuevo Miembro

- Mediante Carta N° 123-03-CIF/CR de fecha 25 de Abril del 2003, el Señor Congresista de la República Carlos Infantas Fernández presenta su renuncia como miembro de la Sub Comisión Investigadora.
- 5. Mediante Oficio N° 448-2002-2003-DDP-CP/CR, de fecha 20 de Mayo del 2003, la Comisión permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora que en su sesión del 19 de mayo del 2003, aprobó la renuncia formulada por el Señor Congresista Carlos Infantas Fernández, y a propuesta de la Presidencia, acordó designar en su reemplazo al Señor Congresista Heriberto Benitéz Rivas.

Ampliación de Denuncia

6. Mediante Oficio N° 438-2002-2003-DDP-CP/CR de fecha 13 de mayo del 2003 la Comisión Permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora, la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 148 presentada por el Señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros con fecha 08 de mayo del 2003, para que comprenda al denunciado en los delitos de Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal.

Sandra de la característica de la companya del companya del companya de la compan

on a agreement has propagation Demonstrate Constraints. The second of the constraints of the constraint of the constraints of the constraints of the constraints.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA

- 1. La Inspectoría General del Ejército formula el Informe de Investigación N° 004-SMGE- INSP/ K-1/ 10.04 del 07 de agosto del 2001, elevado posteriormente a la Inspectoría General del Ejército, sobre presuntas irregularidades en la adquisición de vehículos a la firma VOLVO CAR Perú S.A., por un monto de \$ 934,750.00 dólares.
- 2. El mencionado Informe de Investigación concluye que se ha acreditado la existencia de indicios que hacen presumir razonablemente la comisión del delito de Negligencia, en el cual habría incurrido el General de División (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa en la adjudicación de 26 vehículos VOLVO, por los siguientes fundamentos:
- 3. El Decreto Supremo N° 001 DE/SG del 04 de enero de 1999, señala taxativamente los bienes y servicios que están exceptuados del Concurso Público y Licitación Pública.
- 4. Mediante Adjudicación con Carácter de Secreto Militar Nº 15 99 SMGE, se sometió a concurso la adquisición de 26 vehículos de protección y seguridad.
- 5. Mediante Dictamen 147-A-98/OAJ-COLOGE/21.30 del 17 de setiembre de 1999, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Comandancia Logística del Ejército, Tte. Coronel Emiliano Reyes Huerta, visa las bases administrativas de la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 15-99 SMGE, para la adquisición de 26 vehículos de protección y seguridad, por un monto referencial de US \$ 1'000,000.00.
- 6. Mediante Oficio N° 1430 CL"B", del 20 de setiembre de 1999, el Comandante General del COLOGE, Gral. Div. Luis Delgado de la Paz, aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas para el proceso de adquisición de los 26 vehículos de protección y seguridad para los ex Comandantes Generales del Ejército y Generales de División de la Promoción 65.

- 7. Mediante Hoja de Recomendación N° 105-JMG-7b, del 22 de octubre del 1999, el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, recomienda que previa autorización del Comité Económico del Ejército,¹ el Comandante General del Ejército, Gral. José Villanueva Ruesta, gestione la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la Buena Pro en la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 15-99 SMGE.
- 8. Según Acta de Sesión N° 171 del Comité Económico del Ejército, realizada el 27 de octubre de 1999, se acordó que el Comandante General del Ejército, apruebe la recomendación del Jefe del Servicio de Material de Guerra, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, referido al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 15-99-SMGE.
- 9. Esta probado que la Sesión N° 171 del Comité Económico del Ejército no se llevó a cabo materialmente, siendo el documento suscrito un acta firmada en vía de regularización, en fechas posteriores y sin la presencia de todos los integrantes del Comité en su conjunto, de acuerdo a las declaraciones del Secretario del Comité Económico del Ejército, Gral. Brig. Marco Ramos Cruz, el Jefe del Servicio del Material de Guerra, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti y el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Crnel. Fortunato Huamán Santillán.
- 10. La Resolución Ministerial N° 1340- DE/EP del 10 de noviembre de 1999, aprueba el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 15/99- SMGE, efectuado por el Servicio de Material de Guerra del Ejército a la firma VOLVO CAR Internacional de Suecia, para la provisión a través de su representante en el Perú, la firma VOLVO CAR Perú S.A. de 18 automóviles VOLVO S 80 TG, con turbo y 8 automóviles VOLVO S 80.

La Ley Orgánica del Ejército, Decreto Legislativo N° 437, establece que el Comité Económico del Ejército es un órgano consultivo de la institución. En su artículo 9°, señala que el Comité Económico del Ejército tiene como función estudiar y recomendar sobre asuntos económicos y financieros que someta a su consideración el Comandante General del Ejército. Es convocado y presidido por el Comandante General del Ejército. Corresponde al Ministro de Defensa presidirlo cuando concurre a sus sesiones.

- 11. Cabe precisar que el Proceso de Adjudicación Directa no se llevó a cabo físicamente y la documentación fue formulada en vía de regularización por los siguientes aspectos:.
- 12. Que el Comité Económico del Ejército no se reunió formalmente en sesión para aprobar la compra de los veintiseis (26) vehículos VOLVO; sin embargo, sus integrantes firmaron el Acta de Sesión N° 171 del 27 Oct 99.
- 13. Que el Expediente Técnico de Adjudicación Directa por exoneración con el carácter de Secreto Militar, contiene incompleto los documentos dispuestos por la DA N° 115.
- 14. El Comité de Adjudicación no respeto lo dispuesto en la Ley N° 26850 Artículos 17-19, referente a utilizar el procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía por ser un caso de adquisición exonerada de proceso de selección(Secreto Militar).
- 15. Los miembros del Comité de Adjudicación del COLOGE, no participaron en el Proceso de Selección; sin embargo, firmaron la documentación respectiva con fines de regularización.
- 16. Las actas de recepción y NEAS del material adquirido se encuentran completas con lo que se prueba que dicho material ingresó a los almacenes del SMGE.
- 17. El Gral Brig (R) Oscar VILLANUEVA VIDAL ex Jefe de la OEE, responsable conjuntamente con el Comandante General del Ejército del manejo económico y presupuestario del Instituto, infringió las normas establecidas en la Ley N° 26850 al autorizar el pago de los 26 vehículos VOLVO, sin haberse reunido el 27 Oct 99 con los integrantes del CEE para autorizar dicha compra.
- 18. Con todas las pruebas obrantes se puede concluir que el Comité Económico del Ejército, así como el Comité de Adjudicación, no pudieron cumplir en forma reglamentaria con sus funciones y que solamente se dedicaron a formular y suscribir la documentación relacionada con un proceso de adquisición que ya había sido decidido y direccionado, por orden de la autoridad más alta de la Institución el ex Cmdte Gral del Ejto José VILLANUEVA RUESTA.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Justicia Militar

Negligencia

Artículo 244°

"Los que teniendo a su cargo control, vigilancia o custodia de dinero, valores o efectos pertenecientes al estado, dieran lugar, por su negligencia, a que se cometa fraude en agravio de éste, serán responsables del delito de negligencia y reprimidos con prisión o reclusión militar según la gravedad del hecho que se apreciará por sus consecuencias"

Código Penal

Colusión

Artículo 384°

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años."

Malversación de Fondos

Artículo 389°

"El funcionario o servidor público que da al dinero o bines que administra una apliación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años."

Peculado

Artículo 387°

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

4 ACTUACIONES DE LA SUB COMISIÓN

- El 21.03.03 se instala la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130, 136,137,148 y 149, con la presencia del Congresista Carlos Infantas Fernández y su presidente, Congresista Gilberto Díaz Peralta, encontrándose de licencia el Congresista Hipólito Arturo Valderrama Chávez. En esta sesión se dispone se notifique a los denunciados en sus domicilios, otorgándoseles un plazo de 5 días útiles para que formulen sus descargos por escrito y/o ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.
- Con Oficio N° 001-2003/SCIDC-CR, del 21.03.03 se notifica al denunciado Carlos Bergamino Cruz, de las denuncias constitucionales N° 95, 130, 136, 137, 148 y 149, formuladas en su contra, acompañadas de sus respectivos anexos; siendo recibidas en su domicilio el 26.03.03
- Con fecha 02.04.03, Carlos Bergamino Cruz presenta sus descargos correspondientes a la Denuncia Constitucional N° 148, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el artículo 244° del Código de Justicia Militar y el artículo 89°, literal e.2 del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso; solicita se declare la IMPROCEDENCIA de la denuncia constitucional.

Fundamente su pedido en lo siguiente:

- La denuncia constitucional no ha fijado en forma precisa el tipo penal por el que se pretende procesar a Carlos Bergamino Cruz, al existir más de un delito en el Código de Justicia Militar bajo el título de negligencia, con lo que se estaría vulnerando su derecho de defensa.
- La defensa asume como el delito más aproximado a las imputaciones del Informe de Procuraduría, el artículo 244° del Código de Justicia Militar.

- Carlos Bergamino Cruz, no conoce a ninguno de los representantes, accionistas y/o beneficiarios que podría tener la empresa Volvo Car International AB de Suecia, ni tampoco de su representante en nuestro país la empresa Volvo Car Perú S.A..
- La Resolución Ministerial N° 1340 DE/EP aprobando el otorgamiento de la Buena Pro, estuvo sustentada en los Dictámenes y Opiniones del Servicio de Material de Guerra del Ejército, el Comando Logístico del Ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército y la Comandancia General del Ejército, según consta en la propia resolución.
- Carlos Bergamino Cruz, fue ajeno a los trámites que recomendaban la adquisición de los vehículos, así como a los actos y procedimientos realizados para conceder la Buena Pro a la empresa Volvo Car Perú S.A..
- No existe, ni siquiera de manera indiciaria elementos probatorios que vinculen al recurrente con los actos que son materia de la denuncia constitucional.
- La única participación de Carlos Bergamino Cruz fue la suscripción de la Resolución Suprema, hecho que no constituye un acto de negligencia, ya que el procedimiento administrativo se realizó ante las instancias correspondientes del Ejército Peruano.
- Responsabilizar a Carlos Bergamino Cruz por el solo hecho de firmar la resolución constituye un acto de imputación de responsabilidad objetiva, el cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.
- El haber firmado la Resolución Ministerial N° 1340 DE/EP no implica conocer, ni participar en alguna de las irregularidades que haya podido existir en el procedimiento de adjudicación directa, puesto que el

Tahang Cala (bang 194) dan bahar beri^{k S}

análisis de los hechos que dieron lugar a conceder a uno de los postores y otorgar la buena pro no eran de la responsabilidad de Carlos Bergamino Cruz.

- Esta probado que tampoco existe prueba alguna o indicio que el Carlos Bergamino Cruz se haya interesado en favorecer a la empresa Volvo Car International AB de Suecia o su representante en nuestro país Vovo Car Perú S.A.
- Con Oficio Nº 007-2003/SCIDC-CR, del 15.04.03 dirigido al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, se solicitó informe sobre las denuncias presentadas ante el Consejo Supremo de Justicia Militar y las sanciones disciplinarias impartidas como consecuencia de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales Nº 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército el 22.04.03
- Con Oficio N° 009-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en las sesiones que se llevarán a cabo el 07.05.03; siendo recibida por el propio denunciado el 25.04.03
- Con Oficio Nº 015-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03, se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales, en las sesiones del 6 y 7 de mayo; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército 29.04.2003.
- Con Oficio Nº 016-2003/SCIDC-CR, del 22.04.2003 se cita en calidad de testigo al Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Fortunato Huamán Santillán a la sesiones del 6 y 7 de mayo del 2003.
- Con Oficio Nº 1164-DP-SDPREBE 4B-1/29.05 del 30.04.03, el Sub Director de Prebostazgo, Crl Fernando Castillo Alatrista, solicita a la Sub Comisión

O and del Elémeite

Investigadora, postergación para la concurrencia del Inspector General del Ejército, por encontrarse fuera de Lima en comisión de servicio.

- El 07.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Hipólito Arturo Valderrama y el Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora. No habiendo asistido el denunciado Carlos Bergamino Cruz, a pesar de ser notificado oportunamente y encontrándose presente el testigo Fortunato Huamán Santillan se procedió con la sesión.
- Con Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR del 07.05.03, se solicito al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, informe respecto al período en que los denunciados ejercieron el cargo de Ministro de Estado, siendo recibido en el Ministerio de Defensa el 12.05.03
- Con Oficio N° 26-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Reyes Tavera para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en la sesión del 14.05.03, siendo recibida en el Cuartel General del Ejército el 09.05.03
- Con Oficio N° 1219-DP-SDPREBC 4B-1/29.05, recibido por la Sub Comisión el 08.05.03, se pone en conocimiento que el Inspector General del Ejército concurrirá el 14.05.03 a fin de sustentar en calidad de testigo, los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales.
- Con Oficio N° 027-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en la sustentación de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en su contra, que llevará a cabo el Inspector General del Ejército, durante la sesión del 14.05.03; siendo recibida el 12.05.03
- El 14.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Arturo Valderrama y el Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora; también se contó con la presencia del

Congresista Javier Diez Canseco quien se ratificó en las denuncias presentadas, procediendo a aclararlas y ampliarlas a supuestos del Código Penal, solicitud que presentó ante la Comisión Permanente del Congreso en su oportunidad. No habiendo asistido el denunciado Carlos Bergamino Cruz, a pesar de estar notificado y encontrándose presente el Inspector General del Ejército, se procedió con la sesión.

- Con Oficio N° 12571 MINDEF-K.4, recibido por la Sub Comisión Investigadora el 14.05.03, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se dio respuesta a nuestro Oficio N° 007-2003/SCIDC-CR del 15.04.03
- Con Oficio Nº 040-2003/SCIDC-CR, del 16.05.2003, dirigido al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, se solicita informe sobre las persona que ocuparon los cargos de Secretario General, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General de Administración del Ministerio de Defensa, durante los años 1998 y 1999, siendo recibido el 19.05.03
- Con Oficio N° 047-2003/SCID-CR del 19 de mayo de 2003, dirigido a Carlos Gamarra Ugaz, Superintendente Nacional de los Registros Públicos de Lima, siendo recibido el 22 de mayo del 2003
- Con Oficio N° 9310 SGMD-L/DDLL del 21.05.2003, la Secretaría General del Ministerio de Defensa dio respuesta a nuestro Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR.
- Con Oficio Nº 047-2003/SCIDC-CR del 23.05.2003 se notifica al denunciado Carlos Bergamino Cruz de la ampliación de las denuncias formuladas en su contra, siendo recibido en su domicilio el 29.05.03
- Con Oficio N° 13601 SGMD-M, del 27.05.03, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, da respuesta a nuestro Oficio N° 040-2003/SCIDC-CR.

- Con Oficio N° 046-2003/SCIDC-CR del 28.05.2003 se cita en calidad de testigo al representante legal de Volvo Car Perú S.A., David Eduardo Jhonson Pastor, a la sesión del 04.06.03, siendo recibido en su oficina el 30.05.2003
- Con Oficio N° 064-2003/SCIDC-CR del 28.05.2003 se cita en calidad de testigo al representante legal de Volvo Car Perú S.A., Paul Emil Godofredo Motte, a la sesión del 04.06.03, siendo recibido en su oficina el 30.05.2003
- Con Oficio Nº 059-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Secretario General del Ministerio de Defensa, Vicealmirante AP (r) Enrique Falcón Maldonado a la sesión del 04.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.
- Con Oficio Nº 060-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Director General de Administración, a la sesión del 4.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.
- Con Oficio Nº 061-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz , a la sesión del 4.06.2003, siendo recibido el 30.05.2003.
- Con Oficio N° 069-2003/SCIDC-CR, del 02.06.2003, dirigido al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, se solicita informe sobre las persona que ocuparon los cargos de Secretario General, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General de Administración del Ministerio de Defensa, durante los años 2000 y 2001.
- Con fecha 03.06.2003, los representantes legales de Volvo Car Perú S.A. acusan recibo del a citación en el día, por lo que se excusa de asistir a la sesión solicitando nueva fecha para declarar.
- El 04.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, con la asistencia del Congresista Javier Diez Canseco, quien se ratificó en sus denuncias, y el Presidente de la Sub Comisión Investigadora, Congresista Gilberto Díaz Peralta. El abogado del denunciado Carlos Bergamino Cruz, se negó a participar en la sesión

argumentando que no tenía conocimiento de los testigos citados; estando presente el testigo Enrique Falcón Maldonado se prosiguió con la sesión.

 Con fecha 06.06.2003, Carlos Bergamino Cruz presenta sus descargos ante la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 148, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el artículo 89° del Reglamento del Congreso y los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal solicita se declare inadmisible la ampliación de la denuncia constitucional.

Fundamenta su pedido en lo siguiente:

- La ampliación de denuncia consiste en crear una nueva unidad de imputación penal, por lo que se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 89° del Reglamento del Congreso.
- La ampliación de la denuncia ha vulnerado el literal b) del numeral 2 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el literal a) del numeral 3 del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que no se ha cumplido con informar en forma detallada de la naturaleza y las causas de la ampliación de la denuncia.
- Con relación al cargo de colusión ilegal, refiere que Carlos Bergamino
 Cruz no intervino en las negociaciones, no dio configuración final al contrato, sino los órganos del instituto armado correspondiente.
- Carlos Bergamino Cruz, se encuentra totalmente desvinculado del proceso de adquisición, con la empresa proveedora y la propia fijación de los precios de compra, además de ser ajeno a la suscripción de los respectivos contratos.

- Con relación al cargo de peculado, sostiene que en los hechos denunciados no existe imputación alguna en su contra en el sentido de haberse apropiado de dinero del Estado.
- Carlos Bergamino Cruz, no se ha apropiado de ninguna cantidad del monto de dinero que fue materia del contrato y del pago por los bienes adquiridos en el proceso de adquisición.
- Con relación al cargo de malversación de fondos, señala que no tenía la administración de los recursos invertidos en el proceso de adquisición.
- En los hechos denunciados no existe mención relacionada con que los fondos de la adquisición provengan de otros fondos del presupuesto del sector defensa, por lo que no ha existido desvío presupuestal.
- Con Oficio N° 081-2003/SCIDC-CR del 28.05.2003 se cita en calidad de testigo al representante legal de Volvo Car Perú S.A., Paul Emil Godofredo Motte, a la sesión del 18.06.03, siendo recibido en su oficina el 30.05.2003
- Con Oficio N° 083-2003/SCIDC-CR del 28.05.2003 se cita en calidad de testigo al representante legal de Volvo Car Perú S.A., David Eduardo Jhonson Pastor, a la sesión del 18.06.03, siendo recibido en su oficina el 30.05.2003
- Mediante Oficio N° 078-2003/SCIDC-CR del 09.06.2003 se citó a Carlos Bergamino Cruz a la sesión del día 18 de Junio del 2003, siendo recibido el 12.06.2003; asimismo en su contenido se detalla la relación de testigos citados para dicha sesión.
- El 18.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, bajo la presidencia del Congresista Heriberto Benitez Rivas por encontrarse el Congresista Gilberto Díaz Peralta designado para una Sub Comisión Especial en la ciudad de Puno, . Estando presente el abogado del denunciado Carlos Bergamino Cruz y los testigos Paul Emil Godofredo Motte Lozano y David Eduardo Jhonson Pastor se prosiguió con la sesión.

5 ANALISIS DOCTRINARIO

EL ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 99°

"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los Miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en estas."

Artículo 100°

"Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de la función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acustoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de 5 días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso"

Artículo 139°

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Código Penal

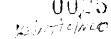
Artículo 10°

"La Ley Penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconoce a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratado internacionales."

El ordenamiento jurídico nacional, reconoce la existencia de prerrogativas en la aplicación de la ley penal; las mismas que han sido concedidas previamente en razón del cargo o función que se desempeña.

La Constitución ha otorgado estas prerrogativas a los funcionarios con el más alto nivel de decisión y con determinado nivel de independencia, sin el cual sería imposible mantener un estado democrático. La finalidad de este tratamiento especial, tiene su justificación en asegurar a estos funcionarios un desempeño libre de los impedimentos que pudiesen interponerse mediante denuncias tendenciosas o manifiestamente falsas.

27



Este estado de inmunidad en el que se encuentran los mencionados funcionarios, no es total, así por ejemplo la propia Constitución reconoce en su artículo 93° y 117°, la posibilidad de perder esta condición, previo pronunciamiento del Congreso. Así, entendemos que la intención de la legislación es la de salvaguardar el buen funcionamiento de las instituciones del Estado, a través de prerrogativas concedidas a sus altos funcionarios, sin que esto implique una cortina de impunidad personal.

En este sentido los artículos 99° y 100° de la Constitución, devienen en un contrapeso a la referida prerrogativa o más propiamente un mecanismo de control del ejercicio del poder. La facultad del Congreso de levantar la inmunidad, es en suma un proceso que permite el sometimiento de los funcionarios públicos a la función jurisdiccional, por tanto no puede ser considerado como un proceso sancionador de contenido penal; si bien es cierto le asiste la facultad de la inhabilitación y el imperativo de que su resolución acusatoria sea formalizada por el Fiscal de la Nación y esta a su vez obligue la apertura del proceso, no es menos evidente que del resultado de dicho proceso, cabe la posibilidad que la inhabilitación quede revocada, devolviendo al funcionario la plenitud de sus derechos políticos en caso de absolución.

Corresponde únicamente al Poder Judicial el conocimiento de los casos justiciables, la determinación de las responsabilidades y las sanciones a aplicarse. Es ante este poder del Estado donde las causas deben ser probadas a plenitud, en tanto a que nivel Congresal solo se establecerá una causa probable, un indicio de responsabilidad que justifique el levantamiento de la inmunidad o prerrogativa, permitiendo la intervención del Poder Judicial, en el marco establecido por los términos de la resolución acusatoria.

Independientemente de la naturaleza del proceso de denuncia constitucional, por sus consecuencias, este debe encontrarse igualmente enmarcado en las garantías del debido proceso, de ahí la necesidad de establecer claramente en la norma el ejercicio del derecho de defensa, concepto que es recogido en el Reglamento del Congreso, sin embargo, consideramos conveniente, que en beneficio de un procedimiento garantista se reformule la redacción del mismo, haciendo mención específica de los derechos contemplados, o en su caso remitiéndose a normas procesales.

Cualquier prerrogativa, o trato especial que el ordenamiento jurídico conceda en razón de la función o el cargo, merece una fijación en el tiempo; la Constitución ha

establecido este plazo en un término de 5 años desde que se cesa en el ejercicio de las funciones, el mismo que se entiende como un plazo de caducidad, luego del cual, el funcionario vuelve a encontrarse en un pie de igualdad con los demás ciudadanos; habiéndose disuelto claramente la finalidad por la que se le brindó esta prerrogativa, no existe razón valedera para mantenerla.

Carlos Bergamino Cruz, ejerció el cargo de Ministro de estado, según la documentación recabada desde el 15.04.99 hasta el 25.11.2000, por lo que aún se encuentra dentro del plazo de la prerrogativa constitucional siendo pasible de ser sometido a la investigación iniciada por esta Sub Comisión.

29

VETATISIETE

JUSTICIA MILITAR

Código de Justicia Militar

Constitución Política del Perú

Artículo 139°

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inciso 1 .- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación"

Artículo 173°

"En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidas al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar"

Artículo 165°

"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República."

Negligencia

Artículo 244°

"Los que teniendo a su cargo control, vigilancia o custodia de dinero, valores o efectos pertenecientes al estado, dieran lugar, por su negligencia, a que se cometa fraude en agravio de éste, serán responsables del delito de negligencia y reprimidos con prisión o reclusión militar según la gravedad del hecho que se apreciará por sus consecuencias"

De acuerdo al principio constitucional, la función jurisdiccional es única y exclusiva, no pudiendo reconocer otra institución con la capacidad de administrar justicia, caso excepcional es el de la justicia militar, la misma que debe encontrarse circunscrita a circunstancias especiales para poder ser invocada.

En ese sentido, la propia Constitución establece en su artículo 173°, que el Código de Justicia Militar será aplicado a los miembros de las Fuerzas Armadas en los casos de delitos de función. Corresponde entonces dotar de contenido conceptual al denominado "delito de función", para establecer los casos de aplicación de la justicia militar.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 6, denominado "Lineamientos para la Reforma de la Justicia Militar en el Perú", así como el Informe N° 64, denominado "Hacia una Reforma de la Justicia Militar en el Perú", a concluido en que la Justicia Militar sólo resulta competente para juzgar delitos que afecten bienes jurídicos relacionados estrictamente con las funciones constitucionales de defensa de la independencia, la soberanía e integridad de territorio.

El delito de función, debe reunir las siguientes características:

- a) El sujeto activo debe ser un militar o policía en actividad. Es decir, los delitos militares son especiales propios.
- b) El sujeto pasivo debe recaer en todos los casos en la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional
- c) El bien jurídico protegido debe ser de naturaleza institucional y estar vinculado a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.
- d) El delito debe estar tipificado en el Código de Justicia Militar.

En consecuencia quedan descartados como criterios de atribución de la competencia de la justicia castrense, aquellos que toman en cuenta la calidad de militar o policía del autor y la víctima (fuero personal), el lugar donde se cometió el delito (lugar de comisión del hecho), el momento de realización del ilícito (ocasionalidad y causalidad), así como la mera formalidad de que el delito se encuentre previsto en el Código de Justicia Militar (criterio formal).

Con relación al delito imputado, no es factible invocar la aplicación de la justicia militar teniendo en cuenta, que el denunciado se encuentran inmerso en esta investigación debido a supuestas conductas observadas durante el ejercicio de su función como Ministro de Estado, en ningún caso están referidas a su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, siendo además imposible derivar su juzgamiento en razón de su condición de militar, al estar prohibidos los fueros personales.

Otro elemento a tener en cuenta es que los hechos en controversia no están referidos a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas, en todo caso podrían existir indicios de una afectación patrimonial o económica, mas no relacionadas directamente con la soberanía e integridad del territorio.

COLUSION ILEGAL

Código Penal

Artículo 384°

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años."

El fin preventivo del artículo es la protección de los intereses del Estado, asegurando la transparencia en los actos de negociación de los funcionarios y servidores públicos con particulares.

Sólo los funcionarios y servidores públicos que intervengan en razón de su cargo o por comisión especial en las negociaciones pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Sobre el particular, Fidel Rojas Vargas añade "No puede ser autor por lo tanto cualquier funcionario o servidor que carezca de las facultades específicas de decisión que el tipo exige".2

La conducta penal consiste en la concertación al margen de la ley, entre el funcionario o servidor público y los interesados. Este carácter ilícito se expresa en la conducta defraudatoria de los intereses del Estado, en la omisión o simulación de determinados actos administrativos para favorecer a terceros con los que se tuvo un acuerdo previo.

² Fidel Rojas Vargas "Delitos Contra la Administración Pública", Segunda Edición Editorial GRIJLEY -2001 pag 240

Obviamente, esta concertación ilegal no requiere de la suscripción de un contrato o acuerdo probado que acredite el convenio, bastará con la conducta observada por el funcionario que trae como consecuencia el perjuicio a los intereses del Estado.

El tipo penal no requiere del beneficio económico del funcionario o servidor económico que intervino en la negociación, pues como señaláramos anteriormente lo que se sanciona es la traición a la confianza deposita en el funcionario en la representación del Estado, en consecuencia es posible que el delito de colusión ilegal se presente aún cuando la concertación se haya producido a título gratuito y no importe un beneficio propio al funcionario. En definitiva, no es un elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.

Fidel Rojas Vargas, reconoce que existen dos elementos que conforman la defraudación al Estado, uno de ellos de carácter moral, expresado en la concertación que origina el engaño y "un segundo elemento de naturaleza material dado por el perjuicio ocasionado a los intereses estatales (patrimoniales, de expectativas de mejoras, de ventajas, etc.)"³

En consecuencia, estamos ante un delito calificado por el agente, el cual solo puede ser cometido por el funcionario o servidor público con poder de decisión y que producto de la concertación con terceros interesados, da como resultado un perjuicio al Estado.

Análisis

El criterio de la defensa ha observado que Carlos Bergamino Cruz no puede ser considerados sujeto activo del delito de Colusión Ilegal, por que este ilícito solo alcanza a los funcionarios públicos que intervienen en las negociaciones y en la configuración final de los contratos; sin embargo esta interpretación restrictiva no es la que señala el tipo penal, por el contrario está referido al que "intervenga por razón de su cargo", añadiendo la doctrina que este funcionario debe contar con poder de decisión.

³ Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag 242

En este sentido Carlos Bergamino Cruz al firmar la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP del 11 de julio de 2000, intervino en el proceso de adjudicación, en virtud del poder de decisión que le otorga el Decreto Supremo N° 001-DE/SG⁴ artículo 2°, señala:

"La contratación y adquisición de bienes, servicios u obras a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se efectuarán mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 44 inciso c) del Decreto Supremo 03-98-PCM, Reglamento de Ley de Adquisiciones del Estado. Su otorgamiento de la Buena Pro, será aprobado por el Titular del sector Defensa e Interior mediante resolución Ministerial en los que corresponda."

En consecuencia, la aprobación de la adquisición es una atribución del Ministro de Estado, en ningún caso puede entenderse como un imperativo que recorte las funciones confiadas al Ministro de Estado, contempladas en el artículo 19° del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo.⁵

Podemos entender, que la aprobación de la Buena Pro, es un acto constitutivo del proceso de adquisición; abunda en esta afirmación la Directiva N° 6001-MD-OGA-6, referida a las Normas para la Ejecución de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones en el Pliego – Ministerio de Defensa⁶,

"e) Todas las contrataciones y/o adquisiciones, ... requerirán de una Resolución Ministerial aprobatoria de la Buena Pro, cuando el costo del bien, servicio u obra, sea superior a los márgenes que establece la Ley de Presupuesto para una adjudicación directa."

⁴ Mediante este Decreto Supremo se estableció cualcs eran los bienes que tenían carácter de secreto militar, exonerándolos del proceso de licitación publica.

⁵ Artículo 19° "Los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Fjecutivo"

⁶ Punto 6 Disposiciones Específicas relacionadas con las Adjudicaciones con Carácter de Secreto Militar

Incluso, las Bases Administrativas del presente proceso de adquisición reconocen la necesidad de aprobación de la buena pro por parte del Ministro de Defensa para que surta efecto la selección realizada por el Ejército.

"2) Sin embargo el otorgamiento de la Buena Pro solo será efectiva cuando se apruebe la Resolución Ministerial de Otorgamiento de la Buena Pro, la cual será comunicada al postor ganador"

Por estas consideraciones, es válido considerar a Carlos Bergamino Cruz como funcionario interviniente en proceso de adquisición, resaltando además que sin su participación era imposible la suscripción del contrato y el consiguiente desembolso de dinero.

En este punto se debe resaltar que la adquisición se realizó con el carácter de secreto militar, sin embargo de acuerdo a la declaración del Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Reyes Tavera:

"La adquisición de estos 26 vehículos Volvo como secreto militar es incorrecta al haberse amparado esta adquisición en el Decreto Supremo N° 001-DE/SG, del 4.01.99, que es una norma de menor jerarquía con respecto a la Ley N° 26850, disposición legal que prohibe en su artículo 19°, efectuar compras de bienes de carácter administrativo u operativo bajo esta modalidad."

Por otro lado, el delito de colusión exige de la concertación ilícita entre el funcionario y los interesados, la materialización de este acuerdo debe apreciarse por los actos que realicen los funcionarios para beneficiar indebidamente a los interesados.

De acuerdo a la Investigación realizada por la Inspectoría General del Ejército, el proceso ha sido inexistente, la documentación fue suscrita en vía de regularización, abunda en este sentido las declaraciones del Gerente General de la empresa Volvo Car Perú, ante esta Sub Comisión:

"Finalmente se llegó a la cantidad de 26 automóviles con mucho mejor precio, fue escalonándose los descuentos hasta llegar a 26....

Finalmente el señor Lomparte me dijo que ya había habido una aprobación de la compra, entonces fui a una reunión en el COLOGE y me reuní, me parece, con el Tte. Crl, Saúl Romero y con el Gral. Aldo Rodriguez Cesti Me dijo que me iba a enviar un borrador de contrato para que nosotros lo revisáramos...

La defensa a considerado que toda irregularidad en el procedimiento es responsabilidad de la institución que hace el requerimiento, en este caso el Ejército, y que extender la responsabilidad al Ministro de Defensa es un caso de responsabilidad objetiva, argumentando que era personal subalterno quien tenía a su cargo la revisión de los expedientes que acompañaban y sustentaban los proyectos de Resolución Ministerial, y tomando como base el principio de confianza no le era posible distinguir actos irregulares en el procesos de adquisición.

Ante estas observaciones, la Sub Comisión considera necesario precisar que si bien el principio de confianza se aplica a aquellas actividades sociales que se rijan por la división del trabajo y se basa en la creencia que cada persona cumple con sus obligaciones, no es menos cierto que en la referida división hay funciones y atribuciones que corresponden a cada funcionario y que en virtud de este principio de confianza no pueden ser delegadas para eximir responsabilidad. Para el caso específico, La Ley Orgánica del Ministerio de Defensa⁷, reconoce como "responsabilidad y atribución" del Ministro de Defensa, el "dirigir, controlar y supervisar".

Más aún, para la hecho específico de la firma de Resoluciones Ministeriales, los proyectos al margen de la visación de las respectivas oficinas, son acompañados de la documentación sustentatoria, la misma que se ha consignado en la Resolución Ministerial N° 1340 DE/EP y que ha sido puesta en relevancia por la defensa del denunciado Carlos Bergamino Cruz:

"Estando a lo recomendado por el Servicio de Sanidad del Ejército, con la opinión favorable del Comando Logístico del Ejército, a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a lo aprobado por el Comité

⁷Artículo 8° inc. b) y c) del Decreto Legislativo 434, del 27 de setiembre de 1987

Económico del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército."

Sin embargo, del análisis de los hechos denunciados, podemos llegar válidamente a la conclusión que el proceso de adquisición no existió y que era imposible suscribir el contrato con la respectiva afectación a los recursos del Ejército sin autorización del Ministro de Defensa.

La expedición de la Resolución Ministerial 1340-DE/EP, permitió además según el punto 6 del Dictamen N° 432-2001/OAJ-COLOGE/2134:

> " Conforme fluye de los antecedentes presentados, la adquisición de los 08 vehículos S80 2.9 se efectúa a efectos de ser asignados a los Generales de División, integrantes de la Promoción 65. Sin embargo dicha Promoción se encontraba integrada por 06 Generales de División y 02 Generales de Brigada, por lo que la entrega de los vehículos en mención a estos últimos se ejecutó, por una acción de política de Comando y en atención a que estos oficiales, eran los únicos en actividad de esa época y por su antigüedad el Comando estimo por conveniente darles ese incentivo, a pesa de no contar con el amparo legal respectivo."

Estos vehículos (Volvo S80 Mod 2.9) fueron asignados al Gral. Guillermo Condemarin Luque y al Gral. Nazario Mercado Zedano, sin corresponderles, por lo que posteriormente se anula los procedimientos irregulares cuando se nombra un nuevo Comandante General del Ejército.

Es necesario poner de manifiesto que los procesos de adquisición tienen por finalidad salvaguarda los intereses del Estado a través de un procedimiento que le permita contratar bienes y servicios en las mejores condiciones técnicas y económicas, bajo los principios de legalidad y transparencia.

La vulneración a estos proceso de adquisición, ya sea mediante supresión injustificada o simulación, coloca eventualmente al Estado en una situación de desventaja al eliminar la capacidad de optar afectándose de esta manera sus intereses.

Por estas consideraciones, podemos afirmar que:

- Carlos Bergamino Cruz intervino en razón de su cargo en el proceso de adquisición materia de los hechos denunciados.
- La aprobación de la buena pro mediante la Resolución Ministerial, a pesar de la inexistencia del proceso de adquisición, son un indicio razonable de la intención de favorecer a la empresa Volvo Car Perú S.A.
- El Estado peruano se ha visto perjudicado al no llevarse a cabo un proceso regular de adquisición y en la aprobación de una Resolución Ministerial destinada a una asignación irregular de vehículos, que posteriormente serían vendidos a un 10% de su valor, en base a la normatividad vigente.

MALVERSACION DE FONDOS

Código Penal

Artículo 389°

"El funcionario o servidor público que da al dinero o bines que administra una apliación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años."

El bien jurídico protegido es la regularidad y buena marcha de la administración pública, al decir de Fidel Vargas "El objeto de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma se trta de afirmar el principio de legalidad presupuestal, es to es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio." 8

Como en los casos anteriores estamos frente a un tipo penal que solo puede ser cometido por funcionarios públicos, siendo requisito indispensable que estos tengan capacidad de administración y disposición definitiva de los bienes, para el cumplimiento de los fines de su destino oficial.

⁸ Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 318

La conducta típica supone la aplicación diferente del destino original del dinero o los bienes bajo administración; es necesario recordar que el destino de los fondos públicos es asignado mediante norma legal, ya sea general como la Ley de Presupuesto, o mediante normas específicas; si el bien o dinero utilizado no tuviese un destino pre determinado, estaríamos ante un caso de atipicidad.

En el delito de malversación no se aprecia una disminución del patrimonio del Estado, pues los bienes no son sustraídos, permanecen en la contabilidad del Estado, en todo caso su aplicación no estaba prevista en el orden o los conceptos que se tenían pre determinados.

Finalmente el tipo no considera un ánimo de lucro en su ejecución, pues como señaláramos anteriormente la protección es a la disciplina en el gasto público, por ello requiere que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad de su acción, así como que la aplicación de los bienes se hayan realizado en forma definitiva.

Análisis

De los hechos denunciados por la Inspectoría General del Ejército sobre irregularidades en el proceso de adquisición de vehículos a la firma Volvo Car Perú S.A., esta Sub Comisión Investigadora no ha encontrado indicios razonables del delito denunciado, por las siguientes consideraciones:

La base del delito de malversación de fondos es la aplicación definitiva diferente al dinero o los bienes administrados; las adquisiciones cuestionadas se realizaron afectando partidas destinadas a esta finalidad, encontrándose el reproche en la forma en que estas han sido adquiridos en estos bienes y no en los fondos con los que se cubrieron dichos gastos,

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 148, en lo relacionado a la imputación del delito de malversación de fondos.

PECULADO

Código Penal

Artículo 387°

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

La doctrina considera al peculado como un delito pluriofensivo, donde el bien jurídico se desdobla en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal "por un lado garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad".

⁹ Fidel Vargas Rojas, obra citadas, pag. 281

Solo los funcionarios o servidores públicos que tienen confiados a su cargo la percepción, administración o custodia de caudales o efectos del estado pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Es necesario que este poder o ámbito de vigilancia sobre los caudales o efectos se basen en la competencia del cargo que ocupan, el cual es determinado por la ley o por sus reglamentos. Fidel Rojas Vargas añade: "Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional". 10

La conducta penal consiste en la apropiación o utilización de los bienes señalados. La apropiación se valorará en los actos de disposición que realice el sujeto activo sobre el bien como propietario, extrayéndolo de la esfera de propiedad del Estado; en tanto que la utilización importa el uso indebido de estos bienes, lo que implica que estos no salieron de la esfera de poder del Estado o su posterior restitución.

El tipo penal, contempla la posibilidad que el destinatario de la apropiación o utilización de los bienes del Estado, sea el propio funcionario o un tercero, por tanto el ánimo de lucro no se encuentra presente como uno de los elementos del tipo.

Finalmente, el tipo considera la actuación del sujeto activo por culpa, la misma que es entendida como una actuación negligente en el ejercicio de la funciones que el Estado le otorgó.

Análisis

De los hechos denunciados por la Inspectoría General del Ejército sobre irregularidades en el proceso de adquisición de vehículos a la firma Volvo Car Perú S.A., esta Sub Comisión Investigadora no ha encontrado indicios razonables del delito denunciado, por las siguientes consideraciones:

¹⁰ Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 282

Si bien la referida investigación abunda en indicios razonables que hacen presumir la comisión de ilícitos penales que serán analizados más adelante, no soporta mayores indicios que puedan servir de base para la imputación del delito de peculado por las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la descripción del tipo penal y la doctrina, este delito solo puede ser cometido mediante la apropiación ilícita del funcionario que tenga a su cargo la administración o custodia de los caudales del Estado; para el caso específico el Ministro de Defensa no reúne esta calidad, a pesar de detentar el poder de autorizar la ejecución del gasto, no era él quien disponía directamente de la administración de los caudales.

Por otra parte, de los hechos denunciados no se ha establecido forma alguna de apropiación del erario nacional, ni uso indebido del mismo.

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora, debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 148, en lo relacionado a la imputación del delito de Peculado.

6 CONCLUSIONES

- Está acreditado que el delito de Negligencia en Agravio Económico del Estado, se encuentra previsto y sancionado por el Código de Justicia Militar, teniendo en consideración que los hechos denunciados no constituyen delito de función militar y que el antejuicio se origina en los delitos cometidos en ejercicio de las funciones como Ministros de Estado, independientemente de su condición de miembros de las Fuerzas Armadas, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 148.
- Está acreditado que Carlos Bergamino Cruz incurrió en el Delito de Colusión llegal previsto y sancionado por el artículo 384° del Código Penal, a quien se considera como funcionario interviniente, dado que sin su aprobación no era posible la suscripción de contratos, ni la afectación de las partidas; concertación que se ha realizado a través del Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Colusión llegal contra Carlos Bergamino Cruz.
- No existen hechos relacionados con la comisión del Delito de Malversación de Fondos previsto y sancionado por el artículo 389° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 148.
- No existen indicios que permitan inferir la comisión del Delito de Peculado previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 148.

7 RECOMENDACIONES

- Teniendo en consideración que la Resolución Legislativa N° 015-2002-CR, publicada el 03 de junio del 2003, ha declarado la inhabilitación por 10 años de Carlos Bergamino Cruz y no teniendo esta sanción carácter acumulativo, esta Sub Comisión Investigadora debe abstenerse de pronunciarse en este extremo.
- En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y establecer criterios únicos en los procesos de antejuicio por las distintas Sub Comisiones, esta Sub Comisión Investigadora RECOMIENDA se expida un reglamento de procedimiento constitucional de antejuicio.

Lima 30 de Junio de 2003

Gilberto Díaz Peralta

Congresista de la República

Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130,

136, 137, 148 y 149

Arturo Valderrama Chávez Congresista de la República Miembro de la Sub Comisión Investigadora Heriberto Benitez Rivas Congresista de la República Miembro de la Sub Comisión Investigadora

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 3 de diciembre de 2003

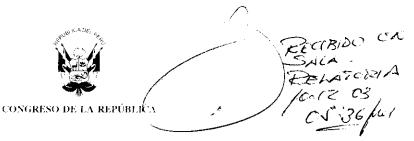
Al Orden del Día.-----En debate el informe final de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 148.-----El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz.-----En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corvetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa. -----Aprobado el informe, con las abstenciones de los Congresistas Mulder Bedoya y Valdivia Romero. Aprobada la designación de los Congresistas Díaz Peralta, Valderrama Chávez y Benítez Rivas, como Presidente e integrantes, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar los informes aprobados sobre las denuncias constitucionales núms. 136 y 148, y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso. -----Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. --

Jun 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 10 de diciembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 148.-----El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz, y de su abogado defensor, señor Luis Corvetto Cabrera ------Con la asistencia de 85 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso. sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 44 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora, que declara haber lugar a formación de causa contra el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz. -----El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Latorre López y del voto en contra del Congresista Aita Campodónico. -----Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. -

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2003, y según el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, aprobado en sesión de la fecha, el número mínimo de votos a favor para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 48 votos..----Con la asistencia de 97 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, presentado el 10 de diciembre de 2003, por los Congresistas Almerí Veramendi y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Figueroa Quintana, Mufarech Nemy y Palomino Sulca. -----Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, votó a favor el Congresista Díaz Peralta, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. --



Proyecto de Ley Nº 13 4 3/701 3. P.C

Denuncia Constitucional N° 148

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN
DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX
MINISTRO DE DEFENSA.

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar: HABER LUGAR, a formación de causa en contra del señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de Colusión llegal previsto en el artículo 384° del Código Penal.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.

GILBERTO DIAZ PERALTA
Presidente de la Subcomisión Acusadora

HERIBERTO BENITEZ RIVAS Integrante de la Subcomisión Acusadora

HIPOLITO VALDERRAMA CHAVEZ Integrante de la Subcomisión

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 10 de diciembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 148.-----El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz, y de su abogado defensor, señor Luis Corvetto ---------Con la asistencia de 85 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 44 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora, que declara haber lugar a formación de causa contra el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz. -----El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Latorre López y del voto en contra del Congresista Aita Campodónico.-----Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-

(and

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2003, y según el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, aprobado en sesión de la fecha, el número mínimo de votos a favor para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 48 votos..-----Con la asistencia de 97 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 65 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, presentado el 10 de diciembre de 2003, por los Congresistas Almerí Veramendi y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.------El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Figueroa Quintana, Mufarech Nemy y Palomino Sulca. -----Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, votó a favor el Congresista Díaz Peralta, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. --

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004 Sesion del 10 de Diciembre de 2003

ASISTENCIA Fecha: 10/12/2003 Hora: 05:43:28 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE	UN	Florián Cedrón, R.	PRE	PP	Palomino Sulca, C.	PRE
UN	Aita Campodónico, R.	PRE	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	PRE	PAP	Gasco Bravo, L.	aus	PP	Pease García, H.	PRE
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE
PAP	Alva Castro, L.	PRE	NΑ	Gonzalez Salazar, A.	PRE	PP	Ramos Cuya, E.	PRE
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	PRE	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE	PP	Herrera Becerra, E.	PRE	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE
PAP	Armas Vela, C.	aus	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	PRE
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE	FIM	lberico Núñez, L.	PRE	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE
UN	Barba Caballero, J.	PRE	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE	PAP	Robles López, D.	PRE
UN	Barrón Cebreros, X.	lic	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE
FIM	Benítez Rivas, H.	PRE	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE	PA	Jurado Adriazola, R.	PRE	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE	PP	Latorre López, A.	PRE	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE
SAU	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	PRE	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE	PP	Llique Ventura, A.	PRE	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE	PP	Taco Liave, J.	PRE
NA .	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE	PP	Tait Villacorta, C.	aus
PA	Chávez Sibina, J.	PRE	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE	SAU	Mera Ramírez, J.	PRE	PP	Torres Ccalla, L.	PRE
PA	Chocano Olivera, T.	PRE	SAU	Merino De Lama, M.	PRE	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE	PP	Molina Almanza, M.	PRE	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	PRE	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPD1	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	aus	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE	UN	Vargas Galvez de Benavides, E.	PRE
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE
PP	Díaz Peralta, G.	PRE	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	PRE	SAU	Ochoa Vargas, M.	PRE	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
PA	Figueroa Quintana, J.	PRE	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	aus
un	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	PRE	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE
PP	Flores Vásquez, L.	aus	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic
	i ioi oo raaqaoz, E.	200					•	

Resultados de	la ASISTEN	CIA:		Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencia	Susp
Presentes	(PRE) :	85	PP	PERU POSIBLE	30	6	5	0
Ausentes	• •	19	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	20	5	3	0
7.00011100	(22.17)		UN	UNIDAD NACIONAL	9	2	2	1
Con Licencia	(lic) :	14	FlM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	8	1	1	0
Con Suspensi	١ /	2	SAU	SP-AP-UPP	9	1	0	0
о от такер тис.	(,		GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	4	3	0	0
Asistencia para Quorum		53	PA	PERU AHORA	4	0	2	0
, in the same of			NA	NO AGRUPADOS /	1	1	1	1
Quorum ALCA	NZADO			4.19-1				

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004 Sesion del 10 de Diciembre de 2003

Fecha: 10/12/2003 Hora: 05:44:18 PM VOTACION

Asunto:

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS BERGAMINO CRUZ; COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE COLUSION ILEGAL (Denuncia Constitucional 148)

UN	Acuña Peralta, C.	SinRes	UN	Florián Cedrón, R.	NO	PP	Palomino Sulca, C.	SI+++
UN	Aita Campodónico, R.	SinRes	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	aus	PP	Pease García, H.	SinRes
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	S1+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	ΡP	Ramírez Canchari, J.	\$I+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	ΝA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SI+++
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	GPDI	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	Sl+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	Preside
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	aus	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SinRes	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	NO
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SinRes	PAP	Robles López, D.	SinRes
UN	Barrón Cebreros, X.	lic	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	SinRes
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriazola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SinRes	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
SAU	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	Abst.	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	Abst.
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPD!	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	Abst.	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA.	Chávez Cossío, M.	Sus	GPD!	Martínez Gonzales, M.	S!+++	PP	Tait Villacorta, C.	aus
PA	Chávez Sibina, J.	SinRes	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SinRes	SAU	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	\$1+++
PA	Chocano Olivera, T.	SinRes	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	Abst.	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	SinRes	SAU	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	S1+++	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	S!+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	S!+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	aus	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SI+++	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PF	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	S1+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	S!+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	S1+++	SAU	Ochoa Vargas, M.	SI+++	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	aus
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	S!+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	aus	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic
	•							

Resultados d	e la VOTACION : *		SI	ИО	Abst	Sin Rpta.	
S!+++	44	PP	PERU POSIBLE	18	0	1	10
NO	2	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	11	0	2	7
Abst.	4	UN	UNIDAD NACIONAL	1	2	1	5
SinRes	34	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	5	0	0	3
aus	19	SAU	SP-AP-UPP	5	0	0	4
lic	14	GPD!	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	3	0	0	1
Sus	2	PA	PERU AHORA	1	0	0	3
		NA	NO AGRUPADOS	0	0	0	1

CONDONACIONE

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004 Sesion del 28 de Enero de 2004

ASISTENCIA

Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:49:39 PM

UN	Acuña Peralta, C.	lic	ŪΝ	Florián Cedrón, R.	PRE	PΡ	Palomino Sulca, C.	PRE
UN	Aita Campodónico, R.	PRE	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE
PP	Alejos Calderón, W.	PRE	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE	PP	Pease García, H.	PRE
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.		PAP	Peralta Cruz, J.	PRE
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	PRE	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE	PP	Ramos Cuya, E.	PRE
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE	PP	Helfer Palacios, G.	PRE	PAP	Raza Urbina, S.	PRE
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE	PP	Herrera Becerra, E.	PRE	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE
PP	Aranda Dextre, E.	PRE	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE
PAP	Armas Vela, C.	PRE	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE	FIM	Requena Oliva, J.	PRE
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	PRE	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Avaipoma Alvarado, M.	PRE	FIM	lberico Núñez, L.	PRE	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE
UN	Barba Caballero, J.	PRE	F1M	Infantas Fernández, C.	PRE	PAP	Robles López, D.	aus
UN'	Barrón Cebreros, X.	PRE	PΡ	Jaimes Serkovic, S.	PRE	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	PRE	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE	PP	Latorre López, A.	PRE	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE
SAU	Calderón Castillo, I.	PRE	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE	PP	Llique Ventura, A.	PRE	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE	ŪN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	PRE
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	PRE
NA .	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE	PP	Tait Villacorta, C.	PRE
PA	Chávez Sibina, J.	PRE	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE
PA	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	PRE	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE	PP	Molina Almanza, M.	PRE	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE
PP	Cruz Loyola, A.	PRE	UN	Morales Castillo, F.	PRE	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	PRE
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE	NA	Moyano Delgado, M.	PRE	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE	PP	Mufarech Nemy, J.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE
PP	Díaz Peralta, G.	PRE	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE	FIM	Nuñez Dávila, D.	PRE	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE
PP	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE
P.F	Figueroa Quintana, J.	aus	PA	Olaechea García, M.	PRE	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE
PP	Flores Vásquez, L.	PRE	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic
	Hores vasquez, L.	1 11L	1 1141	r dollood vindi, d.			2333.4 . ,5,55, 5.	

Resultados de l	a ASISTEN	CIA:		Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencia	Susp
Presentes	(PRE) :	95	PP	PERU POSIBLE	32	5	4	0
Ausentes		13	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	24	3	1	0
	(/	•	UN	UNIDAD NACIONAL	9	3	1	1
Con Licencia	(lic)	10	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	8	1	1	0
Con Suspensió	\ · · /		SAU	SP-AP-UPP	8	0	2	0
0011 000p011010	. (/	_	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	7	0	0	0
Asistencia para	Quorum :	55	PA	PERU AHORA	4	1	1	0
para			NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	1
0	IZADO							

El secon Presidente dejó constancia de la asistencia de los conquestos Figueroa cuintana y Unfarech Ciny.

AC 148

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004 Sesion del 28 de Enero de 2004

VOTACION Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:50:30 PM

Asunto:

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ (DC 148)

UN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	SI+++	PP	Palomino Sulca, C.	SinRes
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	SI+++	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	Preside
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	S!+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	GPD!	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	S!+++
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPD!	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	S!+++	PP	Helfer Palacios, G.	Sl+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra. E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SinRes
PP	Aranda Dextre, E.	SinRes	PAP	Heysen Zegarra, L.	Sin Res	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	GPD!	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SinRes	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	Sin Res	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	F!M	Infantas Fernández, C.	SinRes	PAP	Robles López, D.	aus
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	Sl+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
SAU	Calderón Castillo, I.	SI+++	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
SAU	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	SI+++
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SinRes	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
PA	Chávez Sibina, J.	SI+++	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SinRes	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	SI+++
PΑ	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez. H.	SI+++
2P	Cruz Loyola, A.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PP	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
9P	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	SinRes
PAP	Figueroa Quintana, J.	aus	PA	Olaechea García, M.	SinRes	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
JN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	Sin Res	FIM	Pacheco Villar, G.	SI+++	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic
I.L	Hores Vasquez, L.	OHITICS	I HVI	i acrieco vinar, G.	CITTT	י הי	Zumacia i iores, V.	110

Resultados de	e la VOTACION : *		SI	NO	Abst	Sin Rpta.	
SI+++	65	PP	PERU POSIBLE	23	0	0	8
NO	0	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	19	0	0	5
Abst.	0	UN	UNIDAD NACIONAL	6	0	0	3
SinRes	29	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	5	0	0	3
aus	13	SAU	SP-AP-UPP	5	0	0	3
lic	10	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	5	0	0	2
Sus	2	PA	PERU AHORA	2	0	0	2
		NA	NO AGRUPADOS	0	0	0	3

El señor Presidente dijó constancir del soto a lavor de los Cargusistas Figueroa vuintana, Muforch Veny y Calonnino

2 9 ENE 2004
HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 023-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100" de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89" del Reglamento del Congresa, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

> HENRY PEASE ĜARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

red and soil









F PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 021-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA
HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA
CONTRA EL SEÑOR JOSÉ RAMOS GARCÍA
MARCELO, EX MAGISTRADO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, ha resue

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor JOSÉ RAMOS GARCIA MARCELO, ex Magistrado del Tribunal Constitucional, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, previsto y sancionado en el artículo 393º del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

01969

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO № 022-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CABLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 39º del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Deciarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministra de Defense, por la procunta comisión del delito de

Deciarar HABEH LUGAR a formación de causa coma el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta cemisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384º del Código Penal.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Patacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

01970

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 023-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Peru, y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal

Comuniquese, publiquese y archivese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primei Vicepresidente del Congreso de la República

01971

POPER EIGUTIVO

Designan asesores de la Dirección Ejecutiva del PETT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0071-2004-AG

Lima, 28 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo antes mencionado:

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Organica del Ministerio de Agricultura; Congreso de la República



Lima, 2 de febrero de 2004

Oficio N° 277-2003-2004-DDP/PCR

Señora Nelly Calderón Navarro Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 28 de enero de 2004, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, resolvió declarar haber lugar a la formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, tal como figura en la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2003-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2004.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, adjunto a este oficio el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 148, incluida la resolución legislativa que se menciona en el párrafo precedente.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Fiscal de la Nación, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República **5**8

Cargo

Se adjunta expediente de la Acusación Constitucional Nº 148 en 336 folios.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA MACROTI
SECRETARIA GENERAL

05 FEB. 2004

MESA DE PARTES
Regimento